

Petición: Es el derecho que tiene toda persona o colectividad de solicitar a INS Servicios S. A. información sobre cualquier asunto o materia de naturaleza pública.

Peticionario (a): Toda persona física o jurídica que, en el ejercicio de su derecho de petición, información y/o derecho o acceso a la justicia administrativa, se dirija a INS Servicios S. A.

Rúbrica: Rasgo o conjunto de rasgos, realizados siempre de la misma manera, que suele ponerse en la firma después del nombre y que a veces la sustituye.

Artículo 4°—Fundamento jurídico y principios aplicables: El presente Reglamento tiene su fundamento en el artículo 27 de la Constitución Política de Costa Rica, el artículo 32 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional y la Ley de Regulación del Derecho de Petición.

Adicionalmente, se regirá por los principios establecidos en la Ley General de la Administración Pública, Ley General de Control Interno, Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, así como cualquier otra normativa o jurisprudencia vinculante que resulte aplicable en la materia.

SECCIÓN II

Distribución de Competencias y Responsabilidades

Artículo 5°—Titulares del derecho de petición: Toda persona mayor de quince años, independientemente de su nacionalidad, puede ejercer el derecho de petición, individual o colectivamente, en los términos y con los efectos establecidos por la Ley N° 9097 "Ley de Regulación del Derecho de Petición" sin que de su ejercicio pueda derivarse ningún perjuicio o sanción para el solicitante.

Artículo 6°—Destinatarios: El derecho de petición podrá ejercerse ante cualquier dependencia de INS Servicios S. A. respecto a las materias de su competencia.

Artículo 7°—Objeto de las peticiones: Las peticiones podrán versar sobre cualquier asunto, materia o información de naturaleza pública y que sean de competencia de INS Servicios S. A.

No son objeto de este derecho aquellas solicitudes, quejas o sugerencias, para cuya satisfacción el ordenamiento jurídico establezca un procedimiento administrativo específico y plazos distintos de los regulados en el presente Reglamento.

Artículo 8°—Requisitos de formalidad en el ejercicio del derecho de petición: Para la correcta presentación de gestiones de petición, el peticionario o peticionarios, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentación formal por escrito.
2. Indicar el nombre completo y número del documento de identificación del solicitante o solicitantes según corresponda.
3. Indicar de forma clara y explícita el objeto de petición.
4. El documento de petición debe contar con la rúbrica o firma electrónica del peticionario o peticionarios.
5. En el caso de solicitudes colectivas, la petitoria deberá contener la rúbrica o firma electrónica de todos los solicitantes. De no constar todas las firmas, la petición se tendrá por presentada únicamente por las personas firmantes, sin perjuicio de su posterior subsanación o ampliación.
6. El documento de petición deberá presentarse en idioma español, en caso de estar en otro idioma, es necesario aportar una traducción al español, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 7623 "Defensa del Idioma Español y Lenguas Aborígenes Costarricenses y sus reformas."

Artículo 9° —Presentación de escritos: Los documentos de petición se podrán presentar ante cualquier dependencia de INS Servicios S. A. o al correo electrónico notificacionesinsservicios@insservicios.com.

A todas las peticiones que se reciban en cualquiera de las dependencias de INS Servicios S. A., se les brindará "acuse de recibo" por el medio dispuesto por el solicitante para notificaciones.

Les compete a todos los colaboradores que reciban una solicitud de petición y que no ostenten el cargo de jefatura, remitir de manera inmediata a su superior para que este curse según corresponda.

Artículo 10.—Peticiones incompletas, plazo de subsanación: En caso de que el escrito de petición no reuniera los requisitos establecidos en el artículo 4 de este Reglamento, o no reflejara los datos necesarios con la suficiente claridad, se le prevendrá al solicitante mediante notificación formal que subsane los defectos en el plazo de cinco días hábiles contados a partir de la comunicación, bajo apercibimiento de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida su petición y se ordenará su archivo de inmediato.

Artículo 11.—Inadmisión de peticiones: No se admitirán las peticiones cuyo objeto sea ajeno a las atribuciones o competencias de INS Servicios S. A., o que afecten derechos subjetivos y fundamentales de una persona o grupo de personas.

Del mismo modo, no se admitirán peticiones que sean contrarias a los principios de razonabilidad y proporcionalidad, que se consideren dilatorias de un procedimiento o proceso especial, o sean temerarias.

Artículo 12.—Resolución de inadmisibilidad, plazo de atención: El rechazo de la petición en los anteriores casos deberá darse mediante acto fundado y comunicado al solicitante por los medios establecidos para tal fin, en un plazo de cinco días hábiles, a partir del día hábil siguiente a la presentación del escrito de la petición.

Artículo 13.—Trámite de la solicitud de petición: La jefatura de la dependencia es responsable de recibir y analizar cada solicitud de petición dirigidas a la instancia que representa, debiendo evaluar si se cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 4 de este Reglamento, así como de verificar si le corresponde la atención de la petición tomando en consideración la materia de la cual se trata, de no ser así, deberá trasladarla al área responsable.

Cuando la petición se estime admisible, la jefatura estará obligada a atenderla y a responder al solicitante en un plazo de diez días hábiles contado a partir del día hábil siguiente a su recepción.

La jefatura de la dependencia correspondiente tramitará a lo interno las acciones necesarias para dar respuesta a la solicitud, la cual contará con un visto bueno formal por parte de la Gerencia General sobre el contenido de su respuesta.

Artículo 14.—Verificación del cumplimiento de las peticiones: Cada Jefatura deberá enviar copia de la petición recibida a la Asesoría Legal al momento de su recepción, para su registro, validación y seguimiento, así como informar sobre el resultado final de ésta.

La Asesoría Legal deberá presentar a la Gerencia General un informe de las peticiones recibidas, contestadas o declaradas por resolución inadmisibles, para verificar el cumplimiento de este Reglamento.

Artículo 15.—Vigencia: Rige a partir de su aprobación y comunicación mediante acuerdo de la Junta Directiva de INS Servicios S. A. y su respectiva publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Disposiciones Finales

Artículo 16.—Régimen sancionatorio: El incumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento se sancionará por el proceso indicado en el Manual de Lineamientos Internos de Trabajo de INS Servicios S. A. así como por lo dispuesto en la normativa que regula la materia. Acuerdo firme.

Lic. Elian Jorge Villegas Valverde, Presidente.—1 vez.— (IN2019344848).

COLEGIO FEDERADO DE INGENIEROS Y DE ARQUITECTOS DE COSTA RICA

La Junta Directiva General del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica mediante acuerdo N° 13 de la sesión N° 15-18/19-G.O. de fecha 05 de marzo de 2019, acordó aprobar el Reglamento para el trámite de planos de telecomunicaciones, presentado por la Comisión CIEMI-CITEC.

Por tanto, se aprueba el Reglamento para el trámite de planos de telecomunicaciones, cuyo texto es el siguiente:

“REGLAMENTO PARA EL TRÁMITE DE PLANOS DE TELECOMUNICACIONES

Introducción

El Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica (CFIA) establece el presente reglamento para la presentación de los planos de telecomunicaciones de acuerdo a lo que establece su Ley Orgánica en cuanto a la obligación de regular el ejercicio profesional de sus miembros, salvaguardar a los usuarios garantizando que los planos se ajusten a la correcta técnica, avances científicos y tecnológicos, de manera que la calidad de las obras esté en concordancia con la normativa técnica y legal, que permita contar con instalaciones seguras y confiables.

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1°—**Objetivo.** Definir los requerimientos que deberán cumplir los profesionales para la presentación de planos de telecomunicaciones en edificaciones, ante el Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica (CFIA).

Artículo 2°—**Alcance.** El presente reglamento es de acatamiento obligatorio para todos los profesionales en ingeniería con competencia para diseñar, instalar, renovar, modificar, adicionar, aprobar, verificar y revisar redes de telecomunicaciones en edificaciones según lo dispuesto en este reglamento.

Artículo 3°—**Regulación.** La regulación del ejercicio de los profesionales responsables de proyectos de telecomunicaciones, en todos los alcances que a este reglamento se refiera, será realizada por el Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica (CFIA), con la asesoría del Colegio de Ingenieros Electricistas, Mecánicos e Industriales (CIEMI), y el Colegio de Ingenieros Tecnólogos (CITEC) del CFIA, con la correspondiente aprobación de la Junta Directiva General del CFIA.

Artículo 4°—**Elaboración de un proyecto.** Todo proyecto de telecomunicaciones debe contar para su aprobación, cálculo, diseño, inspección, dirección técnica y administración con un profesional responsable, miembro del CFIA, de acuerdo a lo indicado en el artículo 5 del presente reglamento.

Artículo 5°—**Profesional responsable.** El profesional responsable para cualquier proyecto de telecomunicaciones debe ser profesional en alguna de las siguientes áreas: Ingeniería Electrónica, Ingeniería en Telecomunicaciones, Ingeniería Eléctrica, Ingeniería Electromecánica o Ingeniería en Mantenimiento Industrial, miembro del CIEMI o del CITEC según corresponda.

Para estos profesionales responsables, el CIEMI y el CITEC ofrecerán cursos de capacitación y actualización profesional en el área de las Telecomunicaciones de acuerdo con las innovaciones y las tendencias tecnológicas a nivel global, así como con las necesidades del mercado nacional.

Artículo 6°—**Ámbito de aplicación.** Aplica a toda instalación de telecomunicaciones nueva, así como a toda ampliación o remodelación de una instalación de telecomunicaciones existente en edificaciones, según lo dispuesto en el artículo 7 de este reglamento.

Artículo 7°—**Cobertura.** Cubre lo referente a planificación, diseño e instalación de conductores, y canalizaciones para redes y sistemas de señalización y telecomunicaciones, y establece los requerimientos mínimos en el diseño y elaboración de planos de telecomunicaciones para proyectos en todo tipo de infraestructuras, incluyendo, pero no limitado a:

1. Redes y sistemas de telecomunicaciones para edificaciones residenciales.
2. Redes y sistemas de telecomunicaciones para edificaciones comerciales.
3. Redes y sistemas de telecomunicaciones para edificaciones industriales.
4. Redes y sistemas de telecomunicaciones para edificaciones hospitalarias y centros de salud.
5. Redes y sistemas de telecomunicaciones para edificaciones de centros educativos.
6. Redes y sistemas de telecomunicaciones para edificaciones de centros de datos.
7. Redes y sistemas de telecomunicaciones para campus.

Artículo 8°—Definiciones.

1. **Ampliación o remodelación:** toda variación que se efectúe sobre la infraestructura de telecomunicaciones existente en las edificaciones ya sea que se encuentre o no en funcionamiento.
2. **Cableado horizontal:** puede referirse a 1) el cableado entre, incluyendo, la salida/conector de telecomunicaciones y la conexión cruzada horizontal; 2) el cableado entre, incluyendo, la salida del sistema de automatización de la edificación o de la primera terminación mecánica del punto de conexión horizontal y la conexión cruzada horizontal; 3) en un centro de datos, el cableado horizontal es el cableado desde el conector cruzado horizontal (en el área de distribución principal o el área de distribución horizontal) hasta la salida en el área de equipos o el área de distribución de zonas.
3. **Campus:** uno o más edificios y terrenos pertenecientes a un mismo proyecto de ingeniería o arquitectura.
4. **Compañía de telecomunicaciones:** ente público o privado reconocido y con autorización gubernamental para operar redes públicas de telecomunicaciones y/o proveer servicios de telecomunicaciones en el país.
5. **Cuarto de equipos:** espacio centralizado y ambientalmente controlado para los equipos de telecomunicaciones y que usualmente aloja una conexión cruzada principal o intermedia.
6. **Cuarto de equipos común:** espacio cerrado utilizado únicamente para equipos e interconexiones modulares que sirven a múltiples inquilinos en una edificación.
7. **Cuarto de telecomunicaciones:** espacio cerrado para alojar equipos de telecomunicaciones, terminaciones de cables y cableados de conexión cruzada, que es reconocido como la ubicación de la conexión cruzada horizontal.
8. **Cuarto de telecomunicaciones común:** espacio cerrado usado únicamente para interconexiones modulares que a sirven a múltiples inquilinos en una edificación; este espacio también puede alojar equipos.
9. **Cuarto/Espacio de ingreso:** espacio en el cual tiene lugar la unión de la infraestructura modular de telecomunicaciones entre edificaciones o de una misma edificación.
10. **Espacio de telecomunicaciones:** área utilizada para alojar la instalación y terminación de equipo y cableado de telecomunicaciones, por ejemplos salas de telecomunicaciones, salas de telecomunicaciones comunes, cuartos de telecomunicaciones, cuartos de telecomunicaciones comunales, áreas de trabajo y arquetas/cámaras de mantenimiento.
11. **Gabinete de telecomunicaciones:** caja o contenedor para equipo de telecomunicaciones, terminaciones de cables o cableados para la conexión cruzada horizontal.
12. **Infraestructura de telecomunicaciones:** colección de aquellos componentes de telecomunicaciones, excluyendo los equipos, que juntos proporcionan el soporte básico para distribución de información dentro de una edificación o campus.
13. **Instalaciones de ingreso:** entradas a la edificación para cables de redes tanto públicas como privadas, incluyendo el punto de acceso a la edificación y continuando al cuarto/espacio de ingreso.
14. **Planos de telecomunicaciones:** todos aquellos planos en formato electrónico que contienen la información relativa a los proyectos de telecomunicaciones según lo que dispone el presente reglamento y que están respaldados por los cálculos y consideraciones técnicas necesarias para su diseño, implementación, pruebas y aceptación.
15. **Profesional responsable:** todo miembro del CFIA que se encuentre autorizado para asumir la responsabilidad de un proyecto de telecomunicaciones, según lo indicado en el artículo 5 del presente reglamento.
16. **Proveedor de acceso:** el operador de cualquier infraestructura que es utilizada para transportar señales de telecomunicaciones hacia y desde las instalaciones de los clientes.

17. **Proveedor de servicios:** el operador de cualquier servicio que suministra contenido de telecomunicaciones (transmisiones) entregado sobre la infraestructura de un proveedor de acceso.
18. **Proyecto de telecomunicaciones:** proyecto que requiera de un servicio profesional para prestación de uno o varios de los siguientes servicios: estudios preliminares, anteproyecto, diseños, especificaciones, presupuesto, asesoría para la adjudicación, inspección, dirección técnica y asesoría en general de sistemas de señales, controles y otros relacionados con las telecomunicaciones.
19. **Punto de acceso:** punto de surgimiento para el cableado de telecomunicaciones a través de una pared exterior, un piso o desde un conducto.
20. **Red de Telecomunicaciones:** conjuntos de elementos físicos pasivos (soportes, tuberías, cableados, entre otros) y activos (conmutadores, enrutadores, puntos de acceso inalámbrico, entre otros) que forman parte de la infraestructura encargada del transporte de la información dentro o fuera de una o múltiples edificaciones.
21. **Red Pública de Telecomunicaciones:** aquella que es operada o administrada por una o varias compañías de telecomunicaciones y que encuentran destinada a proporcionar servicios de telecomunicaciones al público en general.
22. **Sellado de planos:** sello digital que se coloca en los planos de un proyecto de telecomunicaciones, a efectos de ser tramitado en otras oficinas públicas conforme el artículo 54 de la Ley Orgánica del CFIA.
23. **Sistema medular:** puede referirse a: 1) la infraestructura (canalizaciones, cables, conductores y otros) entre cualquiera de los siguientes espacios: cuartos de telecomunicaciones, cuartos de telecomunicaciones comunes, instalaciones de ingreso, salas de equipo y salas de equipo comunes; 2) en un centro de datos, la infraestructura entre cualquiera de los siguientes espacios: cuartos o espacios de ingreso, áreas de distribución principal, áreas de distribución horizontal, cuartos de telecomunicaciones.
24. **Telecomunicaciones:** cualquier transmisión, emisión y recepción de información de cualquier naturaleza ya sean signos, señales, caracteres, imágenes, sonidos u otros, a través de sistemas de cables, radio, ópticos y otros sistemas electromagnéticos.
5. Estándar TIA-568.3 Optical Fiber Cabling Components Standard (Estándar de componentes para cableado de fibra óptica) en su revisión más reciente y todas sus adendas aprobadas.
6. Estándar TIA-569 Commercial Building Standard for Telecommunications Pathways and Spaces (Estándar de edificaciones comerciales para canalizaciones y espacios de telecomunicaciones) en su revisión más reciente y todas sus adendas aprobadas.
7. Estándar TIA-568.4 Broadband Coaxial Cabling and Components Standard (Estándar de componentes para cableado coaxial de banda ancha) en su revisión más reciente y todas sus adendas aprobadas.
8. Estándar TIA-570 Residential Telecommunications Infrastructure Standard (Estándar para la infraestructura residencial de telecomunicaciones) en su revisión más reciente y todas sus adendas aprobadas.
9. Estándar TIA-606 Administration Standard for Commercial telecommunications Infrastructure (Estándar de administración para infraestructura comercial de telecomunicaciones) en su versión más reciente y todas sus adendas aprobadas.
10. Estándar TIA-607 Commercial Building Grounding (Earthing) and Bonding Requirements for Telecommunications (Requerimientos de aterrizamiento y uniones de puesta a tierra para telecomunicaciones en edificaciones comerciales) en su revisión más reciente y todas sus adendas aprobadas.
11. Estándar TIA-758 Customer-owned Outside Plant Telecommunications Infrastructure Standard (Estándar para infraestructura de telecomunicaciones de planta externa propia del cliente) en su revisión más reciente y todas sus adendas aprobadas.
12. Estándar TIA-942 Telecommunications Infrastructure Standard for Data Center (Estándar para infraestructura de telecomunicaciones en Centros de Datos) en su revisión más reciente y todas sus adendas aprobadas.
13. Estándar TIA-1179 Healthcare Facility Telecommunications Infrastructure Standard (Estándar para infraestructura de telecomunicaciones en instalaciones hospitalarias y centros de salud) en su revisión más reciente y todas sus adendas aprobadas.
14. Estándar TIA-1005 Telecommunications Infrastructure Standard for Industrial Premises (Estándar para infraestructura de telecomunicaciones en locales industriales) en su revisión más reciente y todas sus adendas aprobadas.

CAPÍTULO II

Requerimientos de diseño para sistemas de telecomunicaciones

Artículo 9°—**Elaboración de planos.** Todo proyecto de ingeniería o arquitectura que incluya una solución de telecomunicaciones deberá contar con la elaboración y presentación de planos de telecomunicaciones, siguiendo los procedimientos y requerimientos detallados en el presente reglamento.

Artículo 10.—**Normas Técnicas.** El diseño de todo proyecto de telecomunicaciones y sus correspondientes planos, deberán cumplir donde correspondan, con las siguientes normas técnicas en su última versión vigente.

1. Decreto Ejecutivo N° 36979-MEIC Reglamento de Oficialización del Código Eléctrico de Costa Rica para la Seguridad de la Vida y la Propiedad y sus reformas.
2. Estándar TIA-568.0 Generic Telecommunications Cabling for Customer Premises (Cableado de telecomunicaciones genérico en instalaciones de clientes) en su revisión más reciente y todas sus adendas aprobadas.
3. Estándar TIA-568.1 Commercial Building Telecommunications Cabling Standard Part 1: General Requirements (Estándar de cableado de telecomunicaciones para edificaciones comerciales Parte 1: Requerimientos generales) en su revisión más reciente y todas sus adendas aprobadas.
4. Estándar TIA-568.2 Balanced Twister-Pair Telecommunications Cabling and Components Standards (Estándares de componentes y cableado de telecomunicaciones para pares trenzados balanceados) en su revisión más reciente y todas sus adendas aprobadas.

Artículo 11.—**Consulta a las compañías proveedoras de servicios de telecomunicaciones.** Durante el diseño e implementación de un proyecto de telecomunicaciones el profesional responsable, como parte de los estudios preliminares, deberá efectuar las consultas técnicas necesarias a las compañías proveedoras de servicios de telecomunicaciones, así como al regulador de telecomunicaciones en ejercicio, para considerar sus requerimientos de acceso y explorar las alternativas para la entrega de los servicios de telecomunicaciones.

Artículo 12.—**Acceso de múltiples compañías de telecomunicaciones.** Siempre que sea técnicamente factible, el profesional responsable deberá asegurar que el diseño sea tal que la infraestructura permita el acceso de múltiples compañías de telecomunicaciones a la edificación, según lo dispuesto en la cobertura indicada en artículo 7 de este reglamento.

Artículo 13.—**Compatibilidad de la infraestructura de telecomunicaciones.** El profesional responsable de cualquier proyecto de telecomunicaciones deberá efectuar el diseño de este, de manera tal que la infraestructura de telecomunicaciones forme parte de los elementos comunes de la edificación, debiendo ser compatible con las infraestructuras de electricidad, detección de incendios, agua, gas u otras, cumpliendo con las especificaciones técnicas de calidad y de seguridad exigidas por la normativa vigente sobre la construcción.

CAPÍTULO III

Planos de Telecomunicaciones

Artículo 14.—**Generalidades de los planos.** Los planos de telecomunicaciones deben detallar toda la infraestructura de telecomunicaciones que requiere la obra, sin dejar duda sobre interpretaciones ambiguas que puedan inducir a equivocaciones o mala praxis. Para ello el profesional responsable del proyecto de telecomunicaciones podrá presentar la información requerida utilizando la cantidad de láminas que considere necesarias, asegurando siempre que su lectura sea clara.

Artículo 15.—**Información en los planos de telecomunicaciones.** Todos los planos de telecomunicaciones deberán incluir, según corresponda, la siguiente información:

1. **Ubicación del inmueble.** Se debe mostrar claramente la ubicación del inmueble en el cual se desarrolla el proyecto de telecomunicaciones. Se deben incluir las coordenadas georreferenciadas del inmueble, utilizando el formato CRTM05 de uso oficial para Costa Rica según decreto ejecutivo 33797-MJ-MOPT, publicado en *La Gaceta* el 6 de junio de 2007, y sus reformas. Este requisito aplica cuando no se presenten planos de otras disciplinas que contengan esta información.
2. **Ubicación de puntos de acceso, canalizaciones exteriores y sistema medular de campus.** Debe mostrarse, sobre diagramas de vista de planta, las conexiones físicas desde la perspectiva de un campus completo, tales como la ubicación real de los edificios, los nodos principales del sistema, las canalizaciones exteriores para cableado y el sistema medular de campus. Para efectos de los puntos de acceso para las compañías de telecomunicaciones, se debe especificar en el plano de ubicación del inmueble la localización de las canalizaciones de ingreso y el punto de acceso (arqueta, poste, torre, u otro) a cada una de las edificaciones, indicando claramente si estos se encuentran en vía pública o propiedad privada.
3. **Diagrama unifilar de puntos de acceso, canalizaciones exteriores y sistema medular de campus.** Debe mostrarse un diagrama unifilar o esquemático en el que se indiquen claramente los puntos de acceso a las distintas edificaciones, las canalizaciones que los unen y los medios físicos que serán soportados por esas canalizaciones. Debe diferenciarse claramente entre cableado de cobre, fibra óptica, cable coaxial, enlaces inalámbricos, u otro medio físico utilizado para el transporte de señales.
4. **Ubicación de los espacios de telecomunicaciones.** Debe mostrarse claramente, donde corresponda, la ubicación y dimensiones de los siguientes espacios de telecomunicaciones, vistos desde la perspectiva de cada una de las plantas de la edificación completa:
 - a) Cuartos de ingreso o instalaciones de ingreso.
 - b) Cuartos de equipos.
 - c) Cuartos de telecomunicaciones.
 - d) Gabinetes de telecomunicaciones.
5. **Canalizaciones para cableado horizontal.** Debe mostrarse claramente la ubicación y rutas de las canalizaciones para cableado horizontal dentro de la edificación, vistas desde la perspectiva de cada una de las plantas de la edificación completa. Debe indicarse claramente el tipo de canalización y sus dimensiones.
6. **Canalizaciones para cableado medular.** Debe mostrarse claramente la ubicación y rutas de las canalizaciones para cableado medular dentro de la edificación, vistas desde la perspectiva de la edificación completa. Debe indicarse claramente el tipo de canalización y sus dimensiones.
7. **Salidas de telecomunicaciones.** Debe mostrarse claramente la ubicación de cada una de las salidas de telecomunicaciones diferenciando claramente los distintos tipos de salidas y la cantidad de conectores físicos de cada salida, vistas desde la perspectiva de cada una de las zonas servidas de la edificación, donde se indique el espacio de telecomunicaciones al que serán cableadas.

8. **Diagramas de los cuartos y gabinetes de telecomunicaciones.** Debe mostrarse una vista detallada en planta de los cuartos de telecomunicaciones, indicando claramente la ubicación de las canalizaciones para cableado, los equipos de soporte (UPS, Aires Acondicionados, Tableros eléctricos y otros sistemas), ubicación de los bastidores y gabinetes, así como el sistema de puesta a tierra.
9. **Especificación de los medios físicos.** Para todos los medios físicos incluidos en los planos de telecomunicaciones, se deben indicar sus especificaciones técnicas más importantes. Para el cableado de cobre se debe especificar la cantidad de pares (en caso de tratarse de cables multipares); para la fibra óptica se debe indicar el tipo de fibra, ya sea monomodo o multimodo; para el cable coaxial se debe indicar el tipo de cable; y en caso de existir enlaces inalámbricos se debe indicar el tipo de cable para estas salidas.
10. **Tipo de edificación.** Debe clasificarse la edificación o campus para el cual se realiza el proyecto de telecomunicaciones, de acuerdo con los siguientes tipos: residencial, comercial, industrial, hospitalaria o de salud, institución educativa, institución gubernamental o centro de datos.
11. **Simbología.** Debe mostrarse una tabla resumen con la simbología utilizada en los planos de telecomunicaciones, de manera que se indiquen en su totalidad los elementos involucrados en la información gráfica de estos, así como sus características y alturas de montaje.
12. **Etiquetado.** Debe mostrarse los identificadores únicos para cada uno de los siguientes elementos, cuando estos se encuentren incluidos dentro del proyecto de telecomunicaciones: edificios, cables medulares de campus, hilos de los cables medulares de campus, cables medulares dentro de edificios, hilos de los cables medulares de edificios, barreras corta fuego, espacios de telecomunicaciones, enlaces horizontales, puntos de consolidación, barra principal de puesta a tierra (TMGB), barras de puesta a tierra (TGB), canalizaciones, cualquier otro elemento que requiera ser identificado y etiquetado.
13. **Sistemas de puesta a tierra.** Se debe mostrar en planta las ubicaciones de las regletas de conexión de puesta a tierra, el punto de conexión con el sistema de puesta a tierra del sistema eléctrico y un diagrama unifilar donde se indiquen las características de los conductores y de las regletas de conexión como mínimo.

Artículo 16.—**Información Adicional.** Como complemento a los puntos obligatorios del artículo 15, el profesional responsable podrá incluir en los planos la siguiente información adicional:

1. Dibujos detallados de cada dispositivo típico, como los tipos de placas de salida, detalles de los bastidores y de las canalizaciones, detalles de arquetas, detalles de instalación de las canastas, procedimientos de instalación, cualquier otro detalle que se considere útil para el constructor.
2. Diagramas adicionales que complementen la información de los sistemas de montaje o construcción de los elementos de telecomunicaciones que los requieran.
3. Notas aclaratorias que complementen la información gráfica y que permitan definir con claridad todos los criterios empleados en el diseño.
4. Tabla de salidas: una tabla resumen con las salidas de telecomunicaciones del proyecto para cada una de las zonas servidas de cada edificación, indicando: identificador del edificio, identificador de la zona servida, tipo de salida, tipo de conector, tipo de cable, cantidad y longitud de los cables.

Artículo 17.—**Remodelaciones o ampliaciones.** En los planos de telecomunicaciones correspondientes a remodelaciones o ampliaciones se deberán presentar además los diagramas unifilares

o esquemáticos indicando los elementos existentes y los elementos nuevos que se incluirán, con todos los detalles necesarios para su correcta interpretación.

En los planos de ampliaciones y remodelaciones de telecomunicaciones se debe incluir la siguiente información:

- Esquema de la ampliación o remodelación propuesta, indicando elementos existentes desde donde se conectará; capacidad de reserva y disponibilidad existente.
- Descripción del sistema de telecomunicaciones propuesto.
- Asignación de los nuevos elementos (ampliación) en el sistema existente.
- Ubicación de elementos en planta de la zona ampliada.
- Diagrama unifilar.

CAPÍTULO IV

Trámite para el sellado de planos de telecomunicaciones

Artículo 18.—**Trámite de proyectos.** El trámite de proyectos de telecomunicaciones se realizará de conformidad con lo establecido en el Reglamento Especial del Administrador de Proyectos de Construcción (APC) del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos, y en cumplimiento del Decreto Ejecutivo N° 36550 y sus reformas.

Artículo 19.—**Sellado de planos.** Para dar el sellado de los planos, el CFIA revisará los planos de telecomunicaciones únicamente lo referente al cumplimiento formal de los requisitos. Todos los datos incluidos en los planos serán responsabilidad del profesional responsable del diseño. En caso de no cumplirse con los requisitos formales de este reglamento, los planos no serán registrados por el CFIA, hasta tanto se cumpla con lo establecido.

CAPÍTULO V

Disposiciones Finales

Artículo 20.—**Inspecciones.** El CFIA podrá realizar inspecciones a las instalaciones de telecomunicaciones, en cualquier momento del proceso constructivo, para garantizar el cumplimiento del presente reglamento.

Artículo 21.—**Plano de obra construida.** Se recomienda actualizar ante el CFIA los planos de obra construida que incluyan todos los cambios realizados en el proyecto durante el proceso constructivo con el objetivo de facilitar el mantenimiento y a la vez facilitarle al propietario futuras remodelaciones, cambios o adiciones al sistema.

Artículo 22.—**Derogatorias.** El presente Reglamento, deroga a partir de su entrada en vigencia, el Reglamento para el Trámite de Planos de Telecomunicaciones aprobado mediante acuerdo N° 15 de la sesión N° 02-17/18-G.E. de Junta Directiva General del CFIA de fecha de 14 de noviembre de 2017, así como cualquier otra norma emitida por el CFIA, que en lo conducente se oponga al presente Reglamento.

Artículo 23.—**Vigencia.** El presente Reglamento entrará a regir un mes después de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

San José, 9 de mayo del 2019.—Ing. Olman Vargas Zeledón, Director Ejecutivo.—1 vez.—O. C. N° 131-2019.—Solicitud N° 148623.—(IN2019344885).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE GUÁCIMO

Acuerdo N° Diez, del Acta N° 23-2019, de la sesión ordinaria N° 14-2019, de fecha 05 abril 2019, dice:

Este Concejo Municipal por unanimidad, acuerda: De conformidad con las competencias asignadas en el artículo 13 inciso c) del Código Municipal, con relación al trámite de visado de planos, se procede acordar lo siguiente:

Considerando:

I.—Le corresponde al Concejo Municipal, las facultades de dictar los reglamentos de la corporación, siendo que esto implica la capacidad de creación, derogación y modificación de instrumentos reglamentarios.

II.—En el Diario Oficial *La Gaceta* N° 79, de fecha 26 de abril de 2005, fue publicado el Reglamento de Requisitos y Trámites Administrativos que deben cumplir los ciudadanos

ante la Municipalidad de Guácimo, siendo que en el apartado de "Trámites de Construcción y Urbanismo", en el punto 6) se regula lo concerniente al visado de plano.

III.—Conforme a lo dispuesto en el artículo 43 del Código Municipal, salvo los casos de los reglamentos internos, el Concejo Municipal mandará a publicar el proyecto en *La Gaceta* y someterá a consulta pública no vinculante por el periodo de diez días hábiles; así las cosas, por iniciativa de la Administración, se somete a aprobación un proyecto de modificación del trámite de visado de plano, el cual por extender sus efectos a la esfera de los administrados, debe ser sometido para consulta pública no vinculante como proyecto. **Por tanto,**

El Concejo Municipal de Guácimo, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 inciso c), en relación con lo indicado en el segundo párrafo del artículo 43 del Código Municipal, acuerda autorizar realizar publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, para consulta pública no vinculante por el término de diez días hábiles, el proyecto de modificación parcial al punto B) Sobre visado de planos, del Apartado de Trámites de Construcción Y urbanismo del Reglamento de Requisitos y Trámites Administrativos que deben cumplir los ciudadanos ante la Municipalidad de Guácimo, con el fin de que se presenten observaciones u oposiciones ante la oficina de Secretaría del Concejo Municipal de Guácimo, sobre el siguiente proyecto:

Se modifica el Apartado de Trámites de Construcción y Urbanismo, del Reglamento de Requisitos y Trámites Administrativos que deben cumplir los ciudadanos ante la Municipalidad de Guácimo, para que en su punto B) se lea de la siguiente manera:

B. Visado Único Municipal de planos.

REQUISITOS

- Disponibilidad de Agua o Prueba Bacteriológica (Pozos Inscritos) para fraccionamientos urbanos o fines urbanos.
- Que el propietario se encuentre al día con las obligaciones tributarias (Declaración de bienes inmuebles y estar al día con los impuestos y servicios municipales), dicho requisito será verificado internamente.
- Croquis de fraccionamiento donde se muestren todas las segregaciones de la finca madre y las porciones restantes.
- Minuta de Catastro
- Imagen Minuta
- Imagen Corregida
- Archivo digital georreferenciado en el Sistema Oficial CRTM 05, formato Shape.
- Todas las solicitudes serán recibidas por medio de la Página Oficial de la Municipalidad de Guácimo.
- Consulta Registral (interna)
- Visado del INVU, lo cual se hará constar mediante sello y firma del funcionario o su equivalente, cuando el lote tenga acceso por servidumbre de paso.
- En proyectos Urbanísticos los fraccionamientos individuales serán aprobados una vez que la Municipalidad haya recibido conforme las obras públicas.
- En fraccionamiento de más de 10 lotes frente a calle pública existente, se debe presentar visado del INVU, para este apartado se contabilizará los movimientos registrales desde la finca madre.
- Inspección de campo (labor municipal)

Se dispensa del trámite comisión y se autoriza su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* para consulta pública.

Acuerdo N° Diez. Aprobado por unanimidad, definitivamente aprobado. Acuerdo en firme.

Flor de María Valerín Cabalceta, Alcaldesa Municipal a. í.— 1 vez.—(IN2019344954).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en el artículo 7, del acta de la sesión 5876-2019, celebrada el 15 de mayo de 2019.